

# Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras *Bolivia*

## CIRCULAR SB/ 427 12003

La Paz,

29 DE ABRIL DE 2003

DOCUMENTO: 354

Asunto:

DISPOSICIONES LEGALES

TRAMITE:

640 - SF MODIFICACION RECOP.DE NORMAS REGLAME

Señores

**Presente** 

REF: MODIFICACIÓN RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, y en atención a la carta CITE: DGT.UO.BN.986/2003 del Ministerio de Hacienda, se adjunta a la presente Circular, la modificación al Título IX Capitulo XI correspondiente al reglamento de Clausura y Rehabilitación de Cuentas Corrientes de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Asimismo, se comunica que la citada actualización se encuentra en la Recopilación de Normas disponible en la página www.supernet.bo.

Atentamente,

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras

to de Bancos y Ember

### SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTOS DE CLAUSURA DE CUENTAS CORRIENTES

**Artículo 1° - Clausura de cuentas corrientes.-** El rechazo de cheques presentados en caja para su cobro o en canje a través de Cámara de Compensación, por falta y/o insuficiencia de fondos, determina la clausura inmediata de la cuenta corriente del girador en el banco rechazante.

El rechazo de un cheque, implica el cierre de todas las cuentas del girador, hasta su correspondiente rehabilitación mediante autorización expresa de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, en adelante SBEF. A partir del momento del rechazo y consiguiente clausura, no se aceptarán ni recibirán posteriores depósitos en la cuenta clausurada, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 6° de la presente Sección en lo referente a cuentas corrientes fiscales.

En ningún caso se pagarán cheques pertenecientes a la cuenta corriente clausurada.

La SBEF, dispondrá mediante instrucción expresa la clausura de las cuentas corrientes del girador en todos los bancos del sistema, quienes deberán mantener su respectivo archivo y custodia en forma ordenada y en una carpeta especial o medios magnéticos debidamente identificados.

Artículo 2° - Obligación de la entidad.- Los bancos no podrán abrir cuentas corrientes para personas que figuran en el Registro de Cuentas Clausuradas; asimismo, en tanto la cuenta que diera lugar a la clausura no sea rehabilitada, tampoco podrán pagar cheques de otras cuentas corrientes del mismo propietario, las cuales serán clausuradas al momento de producirse el rechazo del cheque aunque tengan fondos suficientes para cubrir el monto del cheque presentado. Los cheques sobre una cuenta clausurada por la SBEF deberán ser devueltos por el banco al portador del mismo con un sello que indique "Rechazado por Cuenta Clausurada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras", no debiendo ser reportado como rechazado por insuficiencia de fondos. Por analogía, deberá procederse en forma similar, cuando el cheque haya sido presentado a través de Cámara de Compensación.

El banco llevará el control y registro de cada uno de los clientes que incurran en las causales establecidas en la clausura de cuentas corrientes y deberán mantener una base de datos que permita verificar el comportamiento histórico de éstos clientes en su entidad, la cual deberá estar a disponibilidad de la SBEF.

Apenas producida la primera clausura de cuenta corriente, la entidad requerirá al cuenta correntista por escrito, la devolución inmediata de la chequera. Si la chequera no es devuelta en el término de cinco (5) días calendario desde la notificación para la devolución de cheques no utilizados, el banco publicará en un periódico de circulación nacional con cargo al cuenta correntista, el número de la cuenta clausurada y el nombre de su titular.

Como consecuencia, de lo anterior se instruye a cada una de las entidades desarrollar sistemas informáticos que permitan controlar automáticamente la prohibición de recibir depósitos o pagar cheques de un mismo cuenta correntista con cuenta clausurada. Este sistema debió contar con certificación del auditor interno quien deberá presentar su informe al Directorio de cada entidad, hasta el 30 de septiembre de 2000 y mantener dicho informe a disposición de la SBEF.

**Artículo 3° - Reporte de clausura.-** El banco reportará la información de cheques rechazados de todas sus sucursales y agencias del país en forma consolidada de acuerdo a lo siguiente:

- i. La SBEF efectuará la clausura de las cuentas corrientes los días martes de cada semana de acuerdo a los informes remitidos por las entidades, por lo cual, el sistema de Clausura y Rehabilitación de Cuentas corrientes estará habilitado en forma diaria para recibir dichos informes.
  - Todos los días martes se emitirá la Circular de Clausura respectiva, siendo esta publicada en el servidor de este Organismo Fiscalizador.
- **ii.** La entidad no podrá postergar o excluir por ningún motivo el reporte de los cheques rechazados por falta y/o insuficiencia de fondos, presentados en caja para su cobro o en canje a través de Cámara de Compensación.
- **iii.** La información remitida en forma electrónica por las entidades al Sistema de Clausura y Rehabilitación de Cuentas Corrientes deberá ser enviada de acuerdo a lo mencionado en el Anexo I (ver instructivo adjunto).
- iv. Es de exclusiva responsabilidad de los bancos, revisar y comparar, si corresponde, la información de sus registros con la información registrada en el Sistema de Clausura y Rehabilitación de Cuentas Corrientes. En caso de existir diferencias la entidad deberá comunicar en forma escrita a la SBEF dicha diferencia acompañando para tal efecto la respectiva documentación.
- **Artículo 4° Actualización de información.-** El Sistema de Clausura y Rehabilitación de Cuentas Corrientes, permitirá a las entidades contar con información única, valida y en línea mediante la interefase Web, por lo cual es de entera responsabilidad de la entidad el manejo y la atención de consultas tanto para clientes como para alguna otra entidad referidas a la Clausura y Rehabilitación de Cuentas Corrientes.
- **Artículo 5° Clausura.-** En caso de proceder a la clausura de una cuenta indistinta, por giro en descubierto de un cheque proveniente de la misma, corresponderá su clausura y la clausura de las cuentas de los demás titulares, incluidas las otras cuentas conjuntas en las que ellos participen debido a la responsabilidad solidaria, no debiendo afectarse las cuentas individuales u otras

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

conjuntas de terceras personas, ajenas a la cuenta en la que se produjo el sobregiro.

En caso de que el cheque girado en descubierto provenga de una cuenta unipersonal, la clausura afectará a las cuentas indistintas y/o conjuntas que pueda tener el girador, pero no a las cuentas de los restantes titulares de éstas.

En las cuentas conjuntas, de girarse en descubierto un cheque se deberá proceder con la clausura de la misma y de todas las cuentas de sus titulares.

**Artículo 6° - Cuentas corrientes fiscales.-** De acuerdo a lo dispuesto en la **Guía de Procedimientos Operativos de Cuentas Corrientes Fiscales** emitido por el Tesoro General de la Nación Versión 4 del 7 de noviembre de 2002, en el inciso C, punto 2 se dispone que el administrador delegado puede clausurar una cuenta corriente fiscal por emisión de cheques sin fondos, de acuerdo a normas de la **Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras**¹.

Para tal efecto, éstas cuentas fiscales quedan sólo bloqueadas al débito, debiendo el administrador delegado seguir acumulando fondos provenientes de diversas fuentes como ser Co-participación Tributaria, Ley del Diálogo 2000 y otros.

En caso de cuentas corrientes fiscales, la entidad bancaria sólo procederá a la clausura de la cuenta corriente que haya originado el o los rechazos de cheques y no así a las demás cuentas corrientes pertencientes a la Institución Pública que haya incurrido en giro de cheque al descubierto.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 3